



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014648 12 AGO 2021

Por medio de la cual se corrige la Resolución No.3254 del 02 de marzo de 2021.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución No.3254 del 02 de marzo de 2021 se resolvió (...)“*Se aprueban las modificaciones propuestas, consistentes en: LA PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN, LA CUAL PASA DE SEMESTRAL A ANUAL, LA DURACIÓN DEL PROGRAMA QUE PASA DE 2 SEMESTRES A 1 AÑO Y EL NUMERO DE ESTUDIANTE EN EL PRIMER PERIODO QUE PASA DE 35 A 8*” (...).

Que mediante comunicación 2021-ER-074897 del 09 de marzo de 2021 de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, se solicita la corrección de la Resolución 03254 del 02 de marzo de 2021 en el número de estudiantes para primer periodo que es de 35 y no de 8 como se señaló en el considerando anterior y se aclare la situación de duplicidad de actos administrativos en el mismo trámite.

Que en atención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11 del precitado artículo, contempla que “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, la que deberá ser notificada o comunicada a los interesados.

Que verificado el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES- se encuentra que se cometió un error mecanográfico al omitir citar adecuadamente el número de estudiantes correspondientes al programa objeto del presente pronunciamiento.

Que, con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que existe duplicidad de actos administrativos este Despacho considera procedente dejar sin efectos la Resolución 0286 del 04 de enero de 2021, y como consecuencia de lo anterior emitir el presente acto administrativo accediendo positivamente a lo requerido por la Institución solicitante.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se corrige la Resolución No.3254 del 02 de marzo de 2021."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir. la Resolución 03254 del 02 de marzo de 2021 la cual quedará así:

Párrafo 2 de la hoja 2. "Que la UNIVERSIDAD DE CALDAS solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DEL MENOR en modalidad PRESENCIAL en MANIZALES-(CALDAS) y propuso modificaciones en: LA PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN, LA CUAL PASA DE SEMESTRAL A ANUAL, LA DURACIÓN DEL PROGRAMA QUE PASA DE 2 SEMESTRES A 1 AÑO".

Parágrafo: "Se aprueban las modificaciones propuestas, consistentes en: LA PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN, LA CUAL PASA DE SEMESTRAL A ANUAL, LA DURACIÓN DEL PROGRAMA QUE PASA DE 2 SEMESTRES A 1 AÑO".

Artículo 2. Registro en el SNIES. La modificación a la que se refiere el artículo 1 de esta resolución deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES si a ello hubiere lugar.

Artículo 3. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Yules Alejandro Espinosa Blanco. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal . Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Andrés Fernando Rodríguez Agudelo. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Código de proceso 54199 RCO